



AL DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL

Yo, _____, con _____ como representante legal en Granada de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), con _____, con correo electrónico a efectos de notificación granada@apdha.org, expongo los siguientes

HECHOS

- 1.- Que el pasado 21 de mayo de 2020 la Guardia Civil, a través de las patrulleras Alcotán y Río Segura, y Servicio Marítimo, a través de la Guardamar Calíope, rescataron a 65 personas migrantes en aguas del Mar de Alborán.
- 2.- Que las 65 personas fueron transportadas al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE) de Motril. Llegaron aproximadamente a las 23:30 horas del día 21 de mayo y han permanecido en esas instalaciones hasta las 23:15 horas del día 24 de mayo.
- 3.- Que, transcurridas las 72 horas máximas de detención, 49 personas han sido recolocados en diferentes entidades. Sin embargo, las 16 personas restantes, al no haber sido reasignadas por parte de la Administración General del Estado a ninguna alternativa habitacional, han sido transportadas hasta la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en Calle Gran Vía de Colón, 50, donde han sido dejados en situación de calle a las 00:00 horas como así ha recogido un medio de comunicación local¹.
- 4.- Que un grupo de voluntarios de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), Médicos del Mundo y una representante de la Corporación Local (Elisa María Cabrerizo Medina) han acudido a la puerta de Subdelegación del Gobierno, donde han acompañado a las 16 personas hasta la Plaza del Carmen. Allí, a través de la representante de la Corporación Local, en un primer momento parecía que se había conseguido encontrar una alternativa habitacional en el Palacio de Deportes de Granada. Sin embargo, según han informado a la representante municipal fuentes locales, en ese momento no era posible reasignarlos en ese espacio, por lo que les han reconducido al Pabellón Paquillo Fernández (se adjuntan a este

1

<https://www.ideal.es/granada/costa/ayuntamiento-motril-subdelegacion-20200524225837-nt.html?edtn=granada#vca=fixed-btn&vso=rrss&vmc=tl&vli=Costa>



escrito imágenes de la actual situación en la que se encuentran en estos momentos esas personas).

5.- Que según el artículo 2, apartado primero, de la Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, “las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada”.

6.- Que, en relación con la atención que se debe prestar a las personas migrantes en la situación provocada por el Covid-19, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas han instado a todos los Estados que:

“los Estados deben establecer las medidas necesarias para proteger la salud de los migrantes en estas instalaciones y establecer urgentemente alternativas a la detención sin custodia como una medida para mitigar estos riesgos”².

Por su parte, el Consejo de Europa y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea han recomendado, en relación a las medidas a adoptar en caso de pandemia para proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes, que:

“La Carta Social Europea establece el derecho a la salud y prevé el derecho a la asistencia médica (artículos 11 y 13), que son aplicables a las personas migrantes en situación irregular. Los Estados tienen la obligación de prevenir las epidemias y proporcionar los medios para combatir las enfermedades epidémicas.

En caso de pandemia, las medidas alternativas como las pruebas, el aislamiento y la cuarentena pueden permitir a las autoridades gestionar la llegada de los solicitantes de asilo de manera segura y ordenada, respetando al mismo tiempo el derecho de asilo y la protección contra la devolución y proporcionando la asistencia sanitaria necesaria a quienes la necesiten”³.

² <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25730&LangID=S>

³ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-coe-2020-european-law-land-borders_en.pdf



7.- Que se ha remitido telemáticamente ante la Subdelegación del Gobierno en Granada una solicitud en la que se insta a:

“1.- Que esta Subdelegación del Gobierno habilite de inmediato un espacio adecuado para que estas personas no vean vulnerado su derecho a la asistencia sanitaria, sin que dicho espacio pueda ser un centro de detención.

2.- Que, una vez transcurrido el periodo de cuarentena establecido en la Orden SND/403/2020 o no habilitándose dicho espacio, se dispense una autorización administrativa por parte del órgano competente que les permita desplazarse a las localidades de destino a las que se dirigen sin riesgo de ser sancionadas”.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

1.- Que esta institución inicie actuaciones ante los hechos denunciados.

2.- Que, en todo caso, recomiende a la Subdelegación del Gobierno de Granada a buscar una alternativa habitacional a las personas afectadas así como recomiende a la autoridad competente que, una vez transcurrido el periodo de cuarentena, se dispense autorización que permita continuar sus trayectos hasta las localidades de destino sin riesgo de ser sancionados.

3.- Que recomiende a la Secretaría de Estado de Migraciones buscar alternativas habitacionales suficientes en espacios de no detención, así como establecer protocolos de coordinación entre las distintas administraciones territoriales implicadas en esta materia.

En Granada, a 25 de mayo de 2020.

Fdo.